

Expediente N° 26/2019

Ref.: Licitación Pública N° 1/19

Contratación servicio de limpieza integral

DICTAMEN N° 104

Buenos Aires, 30/7/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL A: DR. EMILIO ALONSO

I. Reingresan las presentes actuaciones a éste órgano asesor junto con un nuevo proyecto de Resolución conclusivo de lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 1/19, convocada para la contratación del servicio de limpieza integral y su mantenimiento complementario, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios para la realización de los trabajos en el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, su anexo logístico, su tráiler y eventos varios, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga.

Por el citado proyecto de acto administrativo - obrante a fs. 1674/1675 - se propicia aprobar lo actuado en el precitado procedimiento de selección (Artículo 1°); rechazar la impugnación presentada por la firma A LIMPIAR S.A. (CUIT: 30-71139013-4) por las razones expuestas en los considerandos de la medida (Artículo 2°); desestimar la oferta presentada por la firma LIMPIOLUX S.A. (CUIT: 30-54098462-6) por las razones expuestas en los considerandos de la medida (Artículo 3°) y adjudicar a la firma DISTRIBON S.R.L. (CUIT: 33-70891842-9) por un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 3.379.600.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por haber obtenido un puntaje total de NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE (99,15) en la matriz de evaluación de ofertas (Artículo 4°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

## ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada.

En ese orden, a través del dictado de la Resolución DPSCA N° 29/2019, se autorizó la compulsa que se sustancia por las presentes tramitaciones, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a su vez, la autoridad que suscribió la mencionada Resolución autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones a efectuar las invitaciones y difusión del artículo 67 y concordantes de la reglamentación (fs. 70/97).

Sentado ello, se advierte a fs. 103 y 155 la publicación de la mencionada etapa en el Boletín Oficial de los días 23 y 24 de abril de 2019.

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a darle difusión a dicha convocatoria en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y de ésta repartición y en la cartelera institucional, conforme las constancias que se glosan a fs. 104/106.

En lo que se refiere a las invitaciones cursadas en el marco de la Licitación en cuestión, lucen a fs. 134/154 correos electrónicos remitidos con fecha 23 de abril del corriente por el citado Departamento a SIETE (7) proveedores del rubro, a la UAPE y a la Asociación de Empresas de Limpieza.

Por otra parte, a fs. 156 obra Circular Aclaratoria  $N^{\circ}$  1 emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones el día 24/04/2019. Dicha circular fue difundida en el sitio web de la ONC (fs. 160).

Respecto a este punto cabe destacar que a fs. 163 el precitado Departamento dejó constancia que ningún proveedor había retirado o descargado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En fecha 16/05/2019 se celebró el acto de apertura de las ofertas (fs. 185), recibiéndose CUATRO (4) propuestas correspondientes a las siguientes firmas: LA MANTOVANA S.G. S.A. (CUIT: 30-69605181-6), LIMPIOLUX S.A. (CUIT: 30-54098462-6), DISTRIBON S.R.L. (CUIT: 33-70891842-9) y A LIMPIAR S.A. (CUIT: 30-71139013-4), las que a su vez se agregan a fs. 187/845, 847/1001, 1003/1133 y 1136/1271 respectivamente.

A fs. 1272 se agrega constancia de recepción de las muestras requeridas en las bases de la contratación.

A fs. 1321 obra intimación cursada a la firma LIMPIOLUX S.A.

A fs. 1590/1592 luce informe técnico emitido por la unidad requirente.



Siguiendo con las intervenciones, con fecha 3 de julio del corriente la Comisión de Preadjudicaciones emitió el dictamen de evaluación en el mismo sentido que la Resolución proyectada correspondiendo tener por reproducidas las consideraciones allí vertidas en honor a la brevedad (fs. 1608/1615).

Respecto de dicho dictamen, lucen a fs. 1616/1644 y 1656 constancias de su notificación a todos los oferentes y de su difusión (junto con el Cuadro Comparativo de Ofertas) en la página de internet de la ONC.

En relación a la difusión de la etapa de apertura de ofertas cabe destacar que a fs. 1645 consta publicación de la misma en el sitio web de esta Defensoría del Público mientras a que a fs. 1656 vta. la Dirección de Administración autorizó la aplicación del procedimiento especial de difusión establecido por la Resolución DPSCA N° 36/2015 y su modificatoria N° 19/2017 para todas las etapas del presente procedimiento de selección.

A fs. 1658/1660 obra impugnación presentada por la firma A LIMPIAR S.A. contra el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

En ese estado de trámite, con fecha 25 de julio del corriente, tomó nueva intervención el Departamento de Compras y Contrataciones efectuando un breve recuento de lo actuado (fs. 1673).

Finalmente, a fs. 1677/1679 lucen copias simples de las Actas N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ADUVIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias y https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto-Ley  ${\tt N}^{\circ}$  19.549.

## - II- ANÁLISIS JURÍDICO

## LA CONTRATACIÓN BAJO EXÁMEN

1. En primer lugar cabe destacar en cuanto al procedimiento de selección sustanciado que precede a la aprobación de lo actuado, ésta Dirección Legal y Técnica no tiene objeciones sustanciales que formular, en orden a que el mismo fue tramitado conforme a las prescripciones contenidas

en el título III del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.

1.1 En efecto, con respecto a los recaudos de transparencia, publicidad, difusión, comunicaciones y notificaciones del procedimiento en ciernes (V. cap. IV del Reglamento), se han cumplido aquellos previstos en los artículos 67 y 73 in fine del Anexo a la Resolución antes aludida —en cuanto a la convocatoria— atento a que se han cursado invitaciones a SIETE (7) proveedores con la antelación debida así como a la Cámara del rubro y a la UAPE.

Además se ha verificado la publicación de la convocatoria a recibir ofertas, en el Boletín Oficial (BO) durante DOS (2) días, esto es 23 y 24 de abril de 2019, cumpliéndose la antelación de VEINTE (20) días corridos que debe mediar entre la última publicación en el Boletín Oficial y la fecha de la apertura de las propuestas, prevista en el caso para el 16 de mayo de 2019, así como su difusión en el sitio web de la ONC, en la página de internet de este organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

En relación a ello, es pertinente recordar el marco jurídico que interfiere sobre la materia: Al respecto dispone el artículo 67° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios: "la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2), con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro".



Por su parte el artículo 73 citado prescribe en su última parte que "todas las convocatorias deberán publicarse además en la cartelera oficial del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura".

En cuanto a la Circular Aclaratoria emitida en autos, se advierte la observancia a lo prescripto por el artículo 79 de la reglamentación, a saber: "Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por la/el Jefa/e del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y deberán ser comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES".

Culminando esta primer línea de análisis, resta mencionar que se observa cumplido lo dispuesto en el artículo 76 del Anexo a la Resolución N° 32/13 en cuanto dispone el envío a la ONC de la información correspondiente a las diversas etapas del procedimiento de selección.

Asimismo, se ha cumplimentado con lo determinado por la Resolución DPSCA N $^{\circ}$  36/2015 y su modificatoria N $^{\circ}$  19/2017, referentes al procedimiento especial de difusión.

2. En otro orden, cabe indicar que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, a la que le corresponde analizar los aspectos formales de las ofertas, la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de bases y condiciones que rige la contratación, y constatar en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional (v. art. 101° inc. b) apartado 1 del Reglamento de Compras).

En ese sentido, la Comisión evaluó las ofertas emitiendo el dictamen de evaluación de fecha 3 de julio de 2019, el que fue debidamente notificado a todos los oferentes y difundido en el sitio web de la ONC, todo esto de conformidad a lo normado por los artículos 76, 109, 110 y 111 del precitado Reglamento.

Respecto a la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, la cual se sirvió del informe técnico de fecha 21 de junio del corriente, se reitera que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

Sin perjuicio de lo expuesto resulta menester recordar que el Dictamen de Evaluación es obligatorio pero no vinculante, es un consejo para la autoridad competente, brinda una recomendación, pero en definitiva es la autoridad con competencia para emitir el acto que ponga fin al procedimiento la que decidirá el destino del mismo.

No obstante lo expuesto, es dable señalar que dicho acto deberá estar motivado, es decir, la autoridad administrativa deberá fundar su apartamiento de lo aconsejado por el órgano evaluador (conf. Dictamen ONC Nº 788 de fecha 10 de noviembre de 2011).

- 3. En cuanto al rechazo de la impugnación presentada por la firma A LIMPIAR S.A. (artículo 2 del proyecto), corresponde estar a los argumentos vertidos por este servicio jurídico en el Dictamen  $N^{\circ}$  101 de fecha 23 de julio del corriente (obrante a fs. 1665/1668) a los fines de no caer en reiteraciones innecesarias.
- 4. En otro orden de cosas se deja constancia que se han efectuado diversas correcciones de tipo formal al proyecto analizado, las mismas se encuentran receptadas en el nuevo texto que por medio del presente se adjunta a los fines de su consideración.
- 5. Cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

En tal sentido, los dictámenes emitidos por esta instancia, no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).



6. Finalmente, en referencia al aspecto competencial, se destaca que el acto administrativo se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- III -

## CONCLUSIÓN

Atento todo lo expuesto, este servicio jurídico entiende que no existe óbice jurídico que plantear para la prosecución del trámite.

Con lo manifestado cabe tener por cumplida la intervención requerida.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA Nº 03/2016.